CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. CD-05-2022-0392 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO.

Entre los suscritos, **MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **1.010.168.653**, quien, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución N° 00493 de 2021 y posesionada mediante Acta de fecha 11 de febrero de 2021, actúa en representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital N° 0238 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por otra parte, **EL BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO** reconocido por el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte como un organismo de carácter intergubernamental de cooperación técnica, entidad oficial del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, encargada de llevar a cabo sus relaciones culturales y educativas en desarrollo del Convenio Cultural suscrito entre la Republica de Colombia y el mencionado gobierno, el 8 de julio de 1979 y del entendimiento sobre Cooperación Técnica firmado el 11 de mayo de 1966 con NIT No. 899.999.066-5, representada legalmente por **THOMAS BIRTWISTLE** identificado con pasaporte británico número **536952896** y carnet diplomático número **I2020408,** y como tal autorizado para suscribir acuerdos con entidades públicas y privadas en el país, que en adelante se denominara **EL BRITISH COUNCIL,** hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación internacional, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que, mediante estudio previo, la Secretaría de Educación del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir Convenio de cooperación internacional, tal y como lo permite el artículo 20 de la ley 1150 de 2007. **2.-** Que la Constitución Política de Colombia, en el capítulo II de los derechos sociales, culturales y económicos, en su Artículo 67, define: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, -o la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.".* Igualmente, en el artículo 44 de la Constitución Política se garantiza la educación como un derecho fundamental de los niños. **3.-** Que la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) en sus artículos 21 y 22 (Modificados por los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 1651 de 2013), señala como objetivos específicos de la educación básica en los ciclos primaria y secundaria los siguientes: artículo 2, literal g "*Desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera"*; Artículo 3° Literal m *"El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera"*. Artículo 4° Literal l, *"El desarrollo de habilidades de conversación, lectura y escritura al menos en una lengua extranjera"*. **4.-** Que el Plan de Nacional de Desarrollo vigente, Ley 1955 de 2019, en los objetivos y estrategias de su componente de educación en el punto *"Todos por una educación de calidad",* señala qué: *"… se continuará fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje del idioma inglés mediante la implementación del Programa Nacional e Internacional de Formación Docente* ***Colombia Bilingüe,*** *lo cual repercutirá en mejores en mejores prácticas en el aula y metodologías para el fomento de las competencias comunicacionales en ingles de los estudiantes del sistema educativo oficial."* Por lo anterior, el Ministerio de Educación debe diseñar y difundir iniciativas en busca de que los niños, jóvenes y adultos puedan acceder a una educación con calidad y así poder llegar a ser el país más educado de América Latina en 2025 con oportunidad de desarrollar plenamente las competencias, en el marco de una sociedad con igualdad de oportunidades. Para alcanzar el propósito de ser el país más educado de América Latina para el 2025, el Ministerio de Educación planteó unas líneas estrategias dentro de las cuales

encontramos a Colombia Bilingüe. **5.-** Que el fortalecimiento del desarrollo de competencias en lengua extranjera, Programa Nacional de Bilingüismo, tiene por objetivo desarrollar competencias comunicativas en inglés a educadores y estudiantes del sector para favorecer la inserción del capital humano a la economía del conocimiento y al mercado laboral globalizado. A través del mismo, se pretende en primera instancia mejorar los niveles de lengua y metodología de los docentes de inglés en servicio, como paso fundamental para brindar mayores oportunidades de competitividad a los estudiantes en el mundo globalizado. **6.-** Que alcanzar un dominio del inglés como lengua extranjera en docentes y estudiantes representa una ventaja de competitividad dentro de la sociedad, ya que es una herramienta de expresión que permite desarrollar una conciencia intercultural, posibilita el contacto con otras culturas, amplía las situaciones de comunicación, además de valorar su cultura y la del otro; motivo por el cual, se deben aunar esfuerzos para el fortalecimiento de los programas de aprendizaje del inglés mediante proyectos transversales en los procesos de enseñanza – aprendizaje. **7.-** Que el Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaría Distrital de Educación, en ejercicio de sus funciones evalúa y aprueba las estrategias, proyectos y políticas definidas para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo, además evalúa los procesos pedagógicos dentro de las Instituciones educativas del Distrito, en el cumplimiento de las metas de calidad. De igual manera a través de la Oficina de Calidad Educativa coordina la articulación entre los proyectos educativos institucionales y los planes y programas distritales y nacionales en materia de calidad educativa. **8.-** Que estas acciones actúan en concordancia con lo señalado en el Plan de Desarrollo así:

Plan de Desarrollo	Soy Barranquilla
Eje Estratégico	Soy Equitativa
Política	Educación de vanguardia
Programa	Implementación del Plan de Bilingüismo en Colegios Públicos Barranquilla
Proyecto	Fortalecimiento de los procesos de bilingüismo que se llevan a cabo en el sistema educativo oficial de la ciudad de Barranquilla

9.- Lo anterior, en concordancia con el Decreto Acordal 0801 de 2020, mediante el cual se adopta la Estructura Orgánica del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, establece en su artículo 61 dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Educación: "Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las políticas, programas y proyectos del sector educativo, para el fortalecimiento del servicio educativo y el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Distrital". **10.-** Que de igual manera el artículo 62 establece como una de las funciones de la Oficina de Calidad Educativa coordinar la implementación de las políticas educativas nacionales en el Distrito de Barranquilla (jornada única, educación inicial, educación inclusiva, convivencia, bilingüismo, etno-educación, doble titulación, programa todo por aprender, entre otras), de conformidad con la normatividad vigente y los objetivos y metas establecidos en Plan de Desarrollo. **11.-** Que para la vigencia 2022, el Distrito de Barranquilla proyecta continuar aunando esfuerzos con aquellas organizaciones, que permitan el fortalecimiento de los procesos de bilingüismo que se llevan a cabo en el sistema educativo oficial de la ciudad de Barranquilla, el cual se presenta como una estrategia para la transformación de prácticas docentes que redunden en el mejoramiento de la calidad educativa, esto con el fin de hacer de Barranquilla una ciudad más equitativa y competitiva, implementar acciones que permitan generar condiciones sostenibles para el fortalecimiento de las prácticas en el aula docente y el mejoramiento del nivel de inglés de los estudiantes de la ciudad. **12.-** Que el parágrafo del artículo 31° de la Ley 115 de 1994 señala que: "Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior". **13.-** Que Colombia tiene el compromiso fundamental de crear condiciones para que los ciudadanos del país desarrollen competencias comunicativas en el idioma inglés. Este compromiso se sustenta principalmente en las ventajas competitivas y estratégicas en términos económicos, comerciales, políticos, culturales y académicos que ostentan los países cuya población ha alcanzado un dominio proficiente del inglés como segunda lengua. En el caso de América Latina, es innegable la gran influencia que tienen las relaciones comerciales con los Estados Unidos y Canadá en la economía y desarrollo de la región. **14.-** Que el Gobierno Nacional no ha sido ajeno a esta realidad de globalización e internacionalización de las relaciones humanas en sus distintas dimensiones y del papel estratégico del inglés como lengua franca. Atendiendo las recomendaciones formuladas por la UNESCO, además de otros antecedentes y disposiciones legales, El Ministerio de Educación

Nacional lanzó el Programa Nacional de Bilingüismo como una estrategia en el marco de la pertinencia educativa y la competitividad, para la formación de ciudadanos más competitivos que estén en capacidad de interactuar en la sociedad a nivel global. **15.-** Que entre los objetivos específicos del programa se encuentra el que, a partir del año 2019, todos los estudiantes terminen su educación media con un nivel intermedio (B1 según los Estándares Básicos de Competencia en Lengua Extranjera: inglés). **16.-** Que con base en las experiencias recogidas en el Programa Nacional de Bilingüismo y el Proyecto de Fortalecimiento al Desarrollo de Competencias en Lenguas Extranjeras 2010 – 2014, se diseña e implementa el Programa Nacional de Ingles 2015 – 2025, que actualmente busca contribuir a alcanzar la meta de convertir a Colombia en el país más educado de Latinoamérica y el país con mejor nivel de inglés en Suramérica en 2025. El actual Programa Nacional de Ingles da continuidad a la meta de fortalecer las competencias comunicativas en inglés de los colombianos bajo la premisa de que "aprender una lengua extranjera empodera a los ciudadanos y le permite al país insertarse en las dinámicas globales culturales y en la economía del conocimiento". **17.-** Que dado el momento histórico actual, las instituciones de educación deben buscar ofrecerles a sus docentes las herramientas necesarias para estar actualizados e ir preparando a sus estudiantes para los retos que enfrentarán a nivel universitario y en el mercado laboral. Entre estas herramientas podemos identificar claramente que una formación temprana y pertinente en el idioma inglés, así como el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación pueden permitir a los estudiantes desarrollar habilidades y competencias que les ayudarán a convertirse en ciudadanos conscientes de su papel en la sociedad y la necesidad de vivir en armonía. **18.-** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes celebraran el respectivo convenio, bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO*:* AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL INGLÉS EN LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS DE FORMACIÓN DOCENTE, ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL Y EVALUACIÓN DEL DOMINIO DEL INGLÉS DE LOS DOCENTES FOCALIZADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. PARAGRAFO:** Las propuestas presentadas por los asociados hacen parte integral del presente convenio, en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** Contribuir al fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje del inglés a través de estrategias de acompañamiento dirigidas a instituciones educativas, docentes involucrados con la enseñanza del inglés, directivos docentes y estudiantes de la ciudad de Barranquilla, de la siguiente manera:

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS POR LÍNEAS DE ACCIÓN:

LÍNEA DE ACCIÓN	OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Programa de inglés general y con propósitos específicos (ESP) "English without Borders".	Proveer una opción que trascienda barreras físicas de la institución educativa y permita que estudiantes de media tengan acceso al aprendizaje y fortalecimiento del inglés a través de una metodología remota/ virtual.
Fortalecimiento de prácticas pedagógicas.	• Elaborar, planear y ejecutar un programa de actualización docente en metodologías para la enseñanza de inglés. • Desarrollar una estrategia de colaboración entre docentes de inglés en la que analicen problemáticas de enseñanza y aprendizaje del inglés proponiendo soluciones y estrategias innovadoras que puedan ser aplicadas al aula de manera directa.
Evaluación basada en evidencia para la toma de decisiones en el sistema educativo	• Llevar a cabo una investigación retrospectiva, que incluye el análisis de datos existentes, los informes y los programas implementados anteriormente. • Identificar resultados y oportunidades de mejora por medio de un proceso de levantamiento y análisis de información.

2.2. POBLACIÓN A INTERVENIR POR LÍNEAS DE ACCIÓN Y MODALIDAD DE ATENCIÓN:

LÍNEA DE ACCIÓN	POBLACIÓN A INTERVENIR SEGÚN LA LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD DE ATENCIÓN
Programa de inglés general y con propósitos específicos (ESP) "English without Borders".	Hasta máximo 800 Estudiantes de 9° y 10° de las 121 instituciones educativas distritales focalizadas por la	Virtual

	Secretaría Distrital de Educación, en el marco del programa Soy Bilingüe.	
Fortalecimiento de prácticas pedagógicas.	Hasta máximo 413 Docentes de inglés de primaria y secundaria de las 154 instituciones educativas distritales por la Secretaría Distrital de Educación.	Mixto: Virtual y presencial
Evaluación basada en evidencia para la toma de decisiones en el sistema educativo	Estudiantes beneficiados de manera indirecta.	No aplica

2.3. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

LÍNEA DE ACCIÓN	DESCRIPCIÓN
Programa de inglés general y con propósitos específicos (ESP) "English without Borders".	Estudiantes de las IED que habiliten sus aulas de informática y garanticen el acceso a conectividad de sus estudiantes y se comprometan a apoyar el desarrollo de la estrategia.
Fortalecimiento de prácticas pedagógicas.	Los docentes de inglés de todas las IED.
Evaluación basada en evidencia para la toma de decisiones en el sistema educativo.	No aplica

2.4. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRATEGIA:

El desarrollo de tres líneas de acción para el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje del inglés a través de estrategias de acompañamiento dirigidas a instituciones educativas, docentes involucrados con la enseñanza del inglés, directivos docentes y estudiantes del Distrito de Barranquilla: 1. Programa de inglés general y con propósitos específicos (ESP) "English without Borders". 2. Fortalecimiento de prácticas pedagógicas. 3. Evaluación basada en evidencia para la toma de decisiones en el sistema educativo. Para el desarrollo de esta línea de acción se planean dos grandes actividades que buscan recoger datos característicos tanto de los avances en el área de la enseñanza del inglés en la ciudad de Barranquilla, como de los resultados de la implementación del proyecto. Estas son: a) Diagnóstico y análisis retrospectivo. b) Evaluación, monitoreo y seguimiento. A continuación, se detallan cada una de las acciones a implementar:

2.4.1. Programa de inglés general y con propósitos específicos (ESP) "English with out Borders":

FORMACIÓN	ASPECTOS A TRABAJAR	DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA	ACTIVIDADES
4 horas semanales de aprendizaje y fortalecimiento del inglés. Este aprendizaje se hace como una opción extendida a las horas de inglés que hacen parte del currículo institucional para de esta manera adicionar hasta 80 horas de inglés en un lapso de 7 meses.	Habilidades comunicativas y lingüísticas	El curso se desarrolla siguiendo un enfoque comunicativo y con objetivos específicos, situando al estudiante en el centro de aprendizaje, brindándole las oportunidades de utilizar el inglés con los materiales y tareas auténticos, y los temas significativos para el contexto nacional y global	Socialización de la estrategia. Se hará de manera virtual con cada una de las instituciones educativas o estudiantes participantes. Convocatoria y registro de los estudiantes participantes. Las bases de datos de los estudiantes a vincular serán entregadas oficialmente por la Secretaría de Educación de Barranquilla. El British Council apoyará con la verificación de datos y contacto a participantes. Conformación del equipo de docentes a cargo de la estrategia. Aplicación de la prueba diagnóstica y de clasificación.

			Conformación de los grupos de estudio de acuerdo con el nivel de inglés de los participantes (hasta 23 estudiantes por Grupo).

2.4.2. Fortalecimiento de prácticas pedagógicas.

FORMACIÓN	ASPECTOS A TRABAJAR	DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA	ACTIVIDADES
La estrategia de fortalecimiento de las prácticas pedagógicas se centra en dos actividades que buscan proveer al docente de inglés de la ciudad de Barranquilla insumos de tipo disciplinar y metodológico que les permitan aplicar nuevas apuestas para fortalecer el aprendizaje de los estudiantes	Formación Docente	-Trabajo enfocado en temas de desarrollo profesional docente. -Una sesión presencial de 5 horas y 5 sesiones sincrónicas (virtuales en tiempo real) de 2 horas cada una. -14 grupos de aproximadamente 30 docentes cada uno, con acompañamiento sincrónico en atención a las necesidades de los docentes. -Contenidos, alcance y secuencia en el marco de desarrollo profesional docente del British Council: Teaching for Success.	Convocatoria y registro de los docentes participantes en las estrategias de formación en línea y de comunidades de aprendizaje, la verificación de datos y contacto a participantes. Conformación del equipo de formadores quienes estarán a cargo de la implementación del curso. Conformación del equipo de tutores que estarán a cargo de guiar la implementación de las comunidades de aprendizaje. Desarrollo de 2 módulos de formación docentes, de 15 horas cada uno. Acompañamiento virtual a los docentes participantes en la estrategia de comunidades de aprendizaje. Desarrollo de un encuentro presencial como parte de la estrategia de comunidades de aprendizaje. Contratación de un profesional experto en diseño curricular quien acompañará el diseño e implementación curricular en la IED TECNICA
	Comunidades de práctica: transformación e innovación pedagógica	Fomentar el trabajo colaborativo. La metodología se centra en el modelo de Pensamiento de diseño (Design Thinking) y busca brindar a los docentes de inglés participantes un conjunto de herramientas que les permitan trabajar de manera colaborativa al enfrentar procesos de co-creación para solucionar problemáticas educativas complejas, en el aprendizaje del inglés.	

			BILINGUE JORGE NICOLAS ABELLO.

2.4.3. Evaluación basada en evidencia para la toma de decisiones en el sistema educativo.

COMPONENTES	DESARROLLO	ACTIVIDADES
Diagnóstico y análisis retrospectivo	Investigación y recolección de datos existentes: 1. Datos históricos sobre nivel de inglés de estudiantes. 2. Datos actualizados del SIMAT de la población estudiantil de la ciudad. 3. Datos históricos que se tengan sobre docentes e instituciones educativas de la ciudad. 4. Datos actualizados de la planta docente de la ciudad. 5. Datos actualizados sobre establecimientos educativos. 6. Información sobre proyectos de bilingüismo que se hayan implementado en la ciudad. 7. Compendio de materiales que se han entregado y/o usado en proyectos anteriores de bilingüismo en la ciudad. 8. Diagnósticos o informes previos que se hayan elaborado sobre el estado de la educación y el bilingüismo en la ciudad o la región.	Diseño del esquema del informe final y definición del alcance de los insumos adicionales. Socialización del esquema del informe final con la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla. Trámite con entidades locales y nacionales para conseguir bases de datos. Recolección y análisis de información ya existente. Realización de grupos focales, aplicación de pruebas con English Score e informes de diagnóstico institucionales. Socialización del estudio final con la Secretaría de Educación de Barranquilla. Diseño del plan de monitoreo y evaluación del convenio. Socialización del esquema de monitoreo y evaluación con la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla.
Evaluación, monitoreo y seguimiento	Consolidación del total de la información recabada. El estudio, desde su naturaleza descriptiva, se enfoca en la caracterización y proyección de acciones institucionales en materia de prácticas docentes, currículo y ambientes bilingües. Para ello, se consolidan de forma comprensiva los principales hallazgos emergentes identificados a lo largo de la ejecución del convenio. La estrategia se desarrolla con base en las siguientes características: -Análisis inicial de documentos y entrega de un informe inicial que permita establecer y definir el plan de evaluación y monitoreo. -Plan de evaluación y monitoreo para los componentes del convenio y definición de los indicadores. -Diseño, validación y calibración de instrumentos externos de evaluación de proyecto que respondan a los indicadores planteados en la teoría de cambio. -Levantamiento de información y análisis de datos pertinentes al monitoreo y evaluación de los componentes del convenio. -Resultados y recomendaciones.	

2.5. PRODUCTOS ESPERADOS

LÍNEA DE ACCIÓN	PRODUCTOS
Programa de inglés general y con propósitos específicos (ESP) “English without Borders”.	✓ Hojas de vida de los docentes que liderarán la implementación del curso. ✓ Lista de asistencia digital de la socialización de la estrategia. ✓ Base de datos definitiva de los estudiantes participantes. ✓ Listas digitales de asistencia enviadas de manera mensual. ✓ Reportes bimensuales de progreso de los estudiantes participantes. ✓ Resultados de las pruebas diagnósticas y de clasificación con la respectiva organización de los grupos de estudio. ✓ Informe ejecutivo. ✓ Actas de comité de seguimiento. ✓ Cronograma de actividades realizadas con la periodicidad acordada en comité técnico. ✓ Evidencias fotográficas y audiovisuales.

	✓ Certificados de participación para los estudiantes que culminen el curso.
Fortalecimiento de prácticas pedagógicas.	✓ Hojas de vida del equipo de trabajo. ✓ Contenidos e implementación de 2 módulos de 15 horas cada uno. ✓ Listas digitales de asistencia enviadas de manera mensual. ✓ Documento con la descripción detallada de cada una de las fases para el trabajo con las comunidades de aprendizaje. ✓ Un producto de innovación pedagógica por cada uno de los grupos al final de la implementación. ✓ Certificados de participación para los docentes cuyo porcentaje de participación se encuentre por encima del 70% ✓ Registros de asistencia a las sesiones orientadoras y lineamientos suministrados a la IED para el diseño e implementación curricular, incluyendo instrumentos de análisis y evaluación de los productos. ✓ Informe ejecutivo. ✓ Actas de comité de seguimiento. ✓ Cronograma de actividades realizadas con la periodicidad acordada en comité técnico. ✓ Evidencias fotográficas y audiovisuales.
Evaluación basada en evidencia para la toma de decisiones en el sistema educativo	✓ Hojas de vida de los investigadores que liderarán la creación del reporte y la investigación. ✓ Estudio que contenga los resultados del diagnóstico y análisis que surjan del desk-research y los insumos adicionales (formato PPT y PDF). ✓ Recomendaciones de política pública sobre pasos a seguir en el área de bilingüismo (formato PPT y PDF). ✓ Estudio descriptivo detallando los principales hallazgos producto de la ejecución del convenio. ✓ Resumen ejecutivo del estudio descriptivo. ✓ Presentación (formato PPT y PDF) con el resumen de resultados de la estrategia de monitoreo y evaluación. ✓ Actas de comité de seguimiento. ✓ Cronograma de actividades realizadas con la periodicidad acordada en comité técnico. ✓ Evidencias fotográficas y audiovisuales.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES COOPERANTES: En desarrollo del objeto, los cooperantes se comprometen a cumplir con los siguientes: 1. Presentar los informes financieros con los soportes respectivos, previamente a la realización de los correspondientes desembolsos, los cuales estarán condicionados a la presentación de dichos informes. La relación de los gastos efectuados con los recursos objeto del presente convenio, deberá ser incluida en el respectivo informe. El alcance de los soportes financieros requeridos ha de ser acordado durante el primer comité técnico y financiero. 2. Presentar informe de gestión del respectivo convenio. 3. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 4. Atender solicitudes, resolver inconvenientes y realizar las propuestas necesarias para la buena ejecución del convenio. 5. Designar un representante en el comité operativo del convenio, a efectos del seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio, durante el plazo de ejecución. 6. Coordinar y desarrollar todas las actividades técnicas, administrativas y financieras tendientes a la implementación del plan operativo requerido para el desarrollo del convenio. 7. Reportar la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del convenio a los supervisores de este. 8. Propiciar el cumplimiento de las metas de número de docentes y estudiantes formados, establecido en el convenio y anexo técnico. 9. Dar cumplimiento a la política de tratamiento de datos personales. 9.1. Para los efectos de la presente cláusula son aplicables las siguientes definiciones. 9.2. Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decide sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos. 9.3. Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con

otros, realiza el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del Responsable del Tratamiento. 9.4. Autoridad de Protección de Datos: Entidad pública que ejerce la ejerce la vigilancia y garantiza que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la normatividad vigente en protección de datos. 9.5. La toma de datos personales que cada Parte realice de la otra Parte mediante el Convenio o en el desarrollo del mismo, su posterior tratamiento y uso tiene como principal fin el de dar cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas. De acuerdo a la Ley 1581 de 2012, cada Parte como titular de datos personales tiene derecho a: (i) Acceder a sus datos sin restricción. (ii) Conocer, actualizar y rectificar su información frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o a aquellos cuyo tratamiento esté prohibido o no haya sido autorizado. (iii) Solicitar prueba de la autorización otorgada. (iv) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente en protección de datos. (v) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato, siempre que no exista un deber legal o contractual que impida eliminarlos. (vi) Abstenerse de responder las preguntas sobre datos sensibles. Tendrá carácter facultativo las respuestas que versen sobre datos sensibles o sobre datos de la niñas y niños y adolescentes. De conformidad con la la Ley de Protección de Datos vigente en el Reino Unido (UK Data Protection Act) y el Reglamento General Europeo de Protección de Datos (RGPD), cada Parte, en su condición de titular de datos personales tiene derecho a acceder, rectificar, suprimir, oponerse, portar y limitar el tratamiento de su información personal. Para el efecto, el aliado podrá ejercer sus derechos ante el Consejo Británico a través del siguiente correo electrónico dataprotection@britishcouncil.org indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 11 No. 93 – 35 Piso 6 Bogotá D.C. El Aliado deberá ejercer este derecho a través de su representante y especificar el derecho que ejercerá. A su turno, el Consejo Británico podrá ejercer sus derechos ante el Aliado a través de los siguientes medios: correo electrónico secretariageneral@barranquilla.gov.co, correo ordinario remitido a la dirección Calle 34 43 31 de Barranquilla (Atlántico). Si para el desarrollo del objeto del presente Convenio alguna de las partes procesa datos personales de terceros, las partes acuerdan que este procesamiento se realizará con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales y contractuales derivadas de este Convenio. La duración del tratamiento será la misma del presente Convenio. El encargado del tratamiento podrá realizar subcontratar el almacenamiento de los datos a nivel nacional y/o internacional. El encargado del tratamiento declara que tratará los datos personales teniendo en cuenta los niveles más altos de protección y confidencialidad, y en cumplimiento de la política de tratamiento de información del BRITISH COUNCIL COLOMBIA, la normatividad vigente en protección de datos, y este Convenio, por lo anterior cada parte se obliga a 9.5.1. Notificar oportunamente y por escrito a la otra parte cualquier requerimiento que reciba de las autoridades competentes, que impliquen la divulgación de datos personales conforme a las leyes aplicables; 9.5.2. Atender de forma oportuna y apropiada las solicitudes que haga la otra parte en relación con el tratamiento de los datos personales objeto de encargo, y cumplir con las recomendaciones, instrucciones y órdenes impartidas por la Autoridad de Protección de Datos en cumplimiento con la normatividad vigente en protección de datos, en relación con el tratamiento de datos personales. 9.5.3. Cooperar y enviar a la otra parte, dentro de un término razonable, toda la información pertinente que sea requerida a través de éste por la Autoridad de Protección de Datos. 9.6. Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales. 9.7. Implementar, mantener, y exigir a todos sus subcontratistas, colaboradores, empleados, directivos, agentes, que éstos implementen y mantengan, las medidas humanas, tecnológicas, legales y administrativas de seguridad y protección de información que sean necesarias para garantizar la protección de los datos personales encargados contra amenazas o peligros que afecten su seguridad y/o integridad, impedir su adulteración, modificación o copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, o cualquier uso de los mismos que puedan generar algún perjuicio al Titular de los datos Personales y la otra parte 9.8. Dar a los datos personales el tratamiento establecido en la política de tratamiento de información personal del BRITISH COUNCIL COLOMBIA y del Aliado, dando estricto cumplimiento a los principios establecidos en normatividad vigente en protección de datos 9.9. Guardar la confidencialidad respecto al tratamiento de los datos Personales, impidiendo que terceros diferentes a la ejecución del presente Convenio y a las autoridades competentes tengan acceso a los datos; 9.10. Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de Hábeas Data; 9.11. Realizar la actualización, rectificación o supresión de los datos personales respetando el procedimiento establecido en

la normatividad de protección de datos vigente; 9.12. Actualizar los datos personales encargados dentro del plazo previsto en la normatividad de protección de datos vigente; 9.13. Adelantar y dar respuesta a las consultas y los reclamos formulados por el Titular de los datos personales. 9.14. Someter a tratamiento los datos personales sólo para cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio; 9.15. No dar a los datos personales una finalidad diferente a la contemplada en el presente Convenio, salvo que se obtenga consentimiento previo y por escrito por parte del Titular y/o las partes; 9.16. Poner a disposición de la otra parte toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normatividad vigente en protección de datos; 9.17. Permitir y contribuir a las auditorías, incluidas las inspecciones, que pueda realizar alguna autoridad de protección de datos; 9.18. Cuando el Encargado se entere que un incidente de seguridad de datos personales afecta información de titulares que se procesa en virtud del presente Convenio, informará inmediatamente a la otra parte del mismo acerca del incidente, cooperará en todo momento y seguirá las instrucciones dadas por este respecto a tales incidentes, a fin de permitir que realice una investigación exhaustiva, formule una respuesta correcta y tome las medidas adicionales que sean adecuadas respecto al incidente sufrido. Cualquier notificación hecha en desarrollo de este numeral deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso afectado, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del Incidente al momento del reporte y tiempo máximo de solución al Incidente, descripción de la naturaleza del incidente, incluidas, cuando sea posible, los tipos de datos comprometidos, número aproximado de titulares afectados y registros de datos personales, nombre y los datos de contacto del oficial de protección de datos del Contratista u otro punto de contacto donde se puede obtener más información, descripción de las posibles consecuencias del incidente; y descripción detallada de las medidas tomadas o propuestas a ser tomadas por la parte que informa del incidente para abordar su tratamiento, incluyendo, cuando sea apropiado, medidas para mitigar sus posibles efectos adversos. 9.19. Tras el cumplimiento de todos los fines acordados en el presente Convenio que no requiera procesamiento alguno adicional, en encargado del tratamiento deberá: entregar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la terminación del presente Convenio toda la información que haya obtenido durante el desarrollo del mismo, eliminar los datos Personales objeto del presente encargo y certificar esta circunstancia a la otra Parte dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la terminación del Convenio. La eliminación deberá constar en acta que deberá ser suscrita por la Parte responsable. Las Partes deberán notificar a los terceros que respaldan su propio procesamiento de datos personales de la terminación del presente Convenio y se asegurará de que dichos terceros destruyan o devuelvan datos personales encargados dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la terminación del presente Convenio y cumplan las demás obligaciones que establezca la normatividad vigente en protección de datos. 9.20. Estas cláusulas pueden ser modificadas en cualquier momento por el British Council - British Council notificando por escrito a la otra Parte, indicando que las cláusulas estándar de la Comisión Europea o adoptadas por la oficina del Comisionado de Información del Reino Unido u otra autoridad supervisora, se incorporarán a este Convenio. Los titulares deberán autorizar el tratamiento de sus datos personales a favor del contratista y del British Council, en su condición de Responsables del tratamiento y de conformidad con su política de datos personales. Para tal fin, en el texto de autorización del tratamiento de datos personales, se incorporará la finalidad del tratamiento de la información, así como los links que permitirán a los titulares, conocer las políticas de tratamiento de datos personales de cada una de las partes del presente convenio. 10. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS COOPERANTES:** En ejecución del presente convenio, los cooperantes se comprometen a cumplir lo estipulado en el convenio, en los tiempos y con las especificaciones señaladas en la propuesta y ejecutar las siguientes actividades: **4.1 COMPROMISOS DEL BRITISH COUNCIL:** 4.1.1. Programar conjuntamente el desarrollo de las actividades objeto de este Convenio con la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla. Aportar la contrapartida equivalente a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($175.820.453).** 4.1.2. Disponer de los recursos del convenio únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones de este. 3.3. Efectuar el cargue de los documentos precontractuales a su cargo, en la plataforma SECOP II. 4.1.4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. 4.1.5. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades contempladas en la propuesta técnica. 4.1.6.

Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 4.1.7. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales, durante la ejecución del convenio, lo cual se deberá acreditar mediante certificación a la fecha expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según sea el caso. 4.1.8. Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda. 4.1.9. Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA. 4.1.10. Atender las instrucciones lineamientos que durante el desarrollo del convenio sean impartidas por la supervisión y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa. Igualmente Informar oportunamente por escrito al supervisor del convenio sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. 4.1.11. Cumplir con el objeto del convenio de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, así como las actividades específicas del estudio previo, haciendo seguimiento permanente a la ejecución del convenio. 4.1.12. Participar activamente en las reuniones programadas por la supervisión sean presenciales o virtuales, las cuales se programarán cada quince (15) días, en los cuales deberá aportar los respectivos informes de avance técnico y acoger las sugerencias, recomendaciones que se presenten y aprueben durante el mismo. En todo caso, cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de reuniones extraordinarias, para lo cual avisará a la otra parte mínimo con 3 días de anticipación. 4.1.13. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. 4.1.14. Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. 4.1.15. Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos y formulados en el Estudio Previo, en la propuesta y los requeridos por el Distrito. 4.1.16. Desarrollar las acciones conducentes al cumplimiento del objeto contractual y a las características del convenio. 4.1.17. Garantizar el aporte en dinero en los porcentajes descritos en el presente proceso; para ello la Entidad proponente al momento de presentar su propuesta, deberá acreditar por medio de certificación firmada por su representante legal, la capacidad financiera con solvencia en recursos disponibles y dichos recursos deben ser ejecutados durante la vigencia del convenio en los ítems aprobados según la propuesta; estos pagos efectuados con recursos del cooperante se deberán evidenciar a través de un certificado emitido por contador que le permita al Distrito confirmar que el cooperante ha incorporado en su patrimonio o tiene a su disposición el porcentaje de recursos enunciados, así como su correcta ejecución. 4.1.18. Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público, en el desarrollo de su programación a ejecutarse en el Distrito de Barranquilla, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen institucional actualizada, clara y legible de la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, conforme a los lineamientos impartidos por ésta, con relación al formato, logo, información, textos, dimensiones entre otros. 4.1.19. Desarrollar todas las actividades inherentes a la ejecución del proyecto, asumiendo en su totalidad los costos que se deriven de ello, a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta con sus diferentes fuentes de financiación. 4.1.20. Adelantar los trámites necesarios como permisos, pago de derechos y demás, ante las Entidades correspondientes en los casos que fuere necesario. 4.1.21. Presentar informe el cual cuente a manera de anexos con evidencias, como mínimo fotos o videos, copia de los elementos visuales utilizados en la promoción y difusión del evento, u otros exigidos por el interventor del convenio, que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades, en el formato establecido para tal fin donde se evidencie el desarrollo del proceso, conforme a las actividades inscritas en el proyecto, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. 4.1.22. Realizar control sobre la destinación de los recursos aportados por el Distrito para la realización del proyecto aquí manifestado, evitando que los mismos sean utilizados para fines distintos a los aquí previstos; de esta manera deberá soportar la inversión de los recursos aportados por el Distrito y su respectiva contratación derivada con documentos tales como facturas, cuentas de cobro o demás documentos legales, conforme a lo estipulado y aprobado en la propuesta presentada. El alcance de los soportes financieros requeridos ha de ser acordado durante el primer comité técnico y financiero. 4.1.23. Cancelar los valores que por causa impositiva genere la suscripción del convenio. 4.1.24. Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas y de seguros para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que sea necesario

observar para su adecuado funcionamiento y operación. 4.1.25. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el supervisor del convenio, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que el DISTRITO le requiera. **4.2. COMPROMISOS DEL DISTRITO:** 4.2.1. Aportar la contrapartida equivalente a la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($900.000.000). 4.2.2. Disponer de los recursos del convenio únicamente para el cumplimiento del objeto y obligaciones de este. 4.2.3. Cancelar a la entidad cooperante en la forma y términos establecidos en el convenio. 4.2.4. Suministrar oportunamente la información que requiere el entidad cooperante para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 4.2.5. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ENTIDAD COOPERANTE. 4.2.6. Apoyar el proceso de convocatoria y selección de los docentes y directivos docentes nombrados en propiedad de la Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Barranquilla. 4.2.7. Suministrar al British Council la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del convenio y facilitarles las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** El valor del presente convenio es por lo suma de hasta **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($1.075.820.453)**, incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos del convenio. **APORTE DEL DISTRITO: NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($900.000.000) respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202200716 de quince (15) de enero de 2022**. **APORTE DEL BRITISH COUNCIL**: **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($175.820.453)**, representados en especie y en dinero. **CLÁUSULA SEXTA. - DESEMBOLSOS DE LOS APORTES:** Los recursos de que trata la cláusula anterior serán manejados por **EL BRITISH COUNCIL** como ejecutor principal del convenio y serán desembolsados de la siguiente manera: **UN PRIMER DESEMBOLSO EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR TOTAL DEL APORTE DEL DISTRITO,** al mes de ejecución del convenio, a partir del perfeccionamiento del mismo, previa presentación del informe parcial de gestión, incluido los productos esperados establecidos para el primer corte, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del mismo, presentación de factura o cuenta de cobro y la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR TOTAL DEL APORTE DEL DISTRITO**, al tercer mes de iniciadas las actividades del objeto del convenio y del cumplimiento a cabalidad del cronograma propuesto, previa presentación del informe de gestión, los productos esperados establecidos para el segundo corte certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, presentación de factura o cuenta de cobro certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **UN TERCER DESEMBOLSO EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL APORTE DEL DISTRITO,** al sexto mes de iniciadas las actividades del objeto del convenio y del cumplimiento a cabalidad del cronograma propuesto, previa presentación del informe de gestión, los productos esperados establecidos para el tercer corte certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, presentación de factura o cuenta de cobro certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **UN CUARTO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL APORTE DEL DISTRITO,** al finalizar el plazo del convenio, antecediendo el cumplimiento a cabalidad de las actividades del objeto del convenio y del cronograma propuesto, previa presentación del informe final de gestión, los productos esperados establecidos para el último corte certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, presentación de factura o cuenta de cobro certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará de acuerdo al PAC. El **British Council** aportará como contrapartida la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($175.820.453).** Los recursos aportados por la entidad proponente serán ejecutados de conformidad con la propuesta presentada al Distrito en los ítems y tiempos aprobados por este; la Entidad deberá evidenciar junto con el informe del proyecto estos desembolsos o pagos realizados, con las herramientas contables, y financieras validas que permitan certificar la respectiva inversión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El desembolso de recurso aportado por el Distrito por tratarse de un aporte para el desarrollo de un proyecto institucional a través de convenio de cooperación internacional y no

de un pago por prestación de un servicio, no causa el valor por concepto de IVA. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:** El presente convenio tendrá un plazo de ejecución hasta **el treinta (30) de noviembre de 2022**, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: Este convenio no da lugar a crear sociedad de hecho, agencia alguna, ni solidaridad contractual o extracontractual, entre **EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL BRITISH COUNCIL,** ni en relación con terceros. EL BRITISH COUNCIL actúa con plena autonomía administrativa y no existe relacionan laboral entre ellas y el DISTRITO. Las partes dejan expresa constancia que, por la naturaleza de este convenio, no existe vínculo laboral alguno entre el personal, dependientes y/o entidad cooperantes que designen cada una de las partes con respecto a la otra. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de cada parte los compromisos que ésta adquiera con terceras personas para la ejecución del presente convenio y por tanto responderá directamente por toda reclamación judicial o extrajudicial. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ninguna de ellas representa ni obliga a la otra en la celebración de actos o convenios con terceros que se deriven de este Convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** No existirá entre las partes solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada una de las partes tenga frente a sus respectivos empleados y/o colaboradores. **CLÁUSULA NOVENA. - COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO:** Para los efectos de la ejecución del presente convenio y en especial para el óptimo desarrollo del objeto, se integrará un Comité Técnico de Seguimiento, conformado por un delegado de cada una de las partes. El comité operativo se reunirá de manera presencial y/o virtual. Las actividades que desarrollará el Comité Técnico de Seguimiento, son las siguientes: (i) Elaborar documentos de criterios, condiciones y trámites necesarios para el desarrollo del presente convenio cuando sea requerido. (ii) Elaborar informes de gestión al supervisor del convenio cuando sean requeridos. (iii) Las demás que se relacionen con el objeto del presente convenio. (iv) Este comité tendrá la facultad de realizar, mediante actas, modificaciones a los componentes técnicos y presupuestales del proyecto en caso de requerirse, siempre que tales modificaciones no supongan la modificación del presente convenio (v) Aprobar los informes y entregables que deba presentar el BRITISH COUNCIL en cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS: BRITISH COUNCIL** otorgará a favor del **DISTRITO**, las garantías: **a)** Cumplimiento del Convenio, por un monto igual al 10% del valor total del proyecto, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. **b)** Pago de salarios y prestaciones sociales, por un monto igual al 5% del valor total del proyecto, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. **c)** Calidad del servicio: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **d)** Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual, por un monto que no podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vigencia igual al plazo del convenio. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el convenio de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y **BRITISH COUNCIL** deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por **BRITISH COUNCIL** con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad de **BRITISH COUNCIL** o sus subentidad cooperantes. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de entidad cooperantes y subentidad cooperantes, salvo que el subentidad cooperante tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **BRITISH COUNCIL** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1:** De conformidad con lo

dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **BRITISH COUNCIL** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **BRITISH COUNCIL**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES:** La suscripción del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CESIÓN SUBCONTRATACIÓN: BRITISH COUNCIL**, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** Será asumida por: **LA JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD EDUCATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** o quien haga sus veces, designados en el estudio previo quien será la encargada de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **BRITISH COUNCIL**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaria General del Distrito, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LEGISLACION**: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar **BRITISH COUNCIL**, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al DISTRITO, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **BRITISH COUNCIL,** se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -IDONEIDAD: LA JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD EDUCATIVA**, consideró viable la celebración de este convenio **BRITISH COUNCIL**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este convenio; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicha Oficina. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**: En consideración a la naturaleza del presente convenio de cooperación internacional, las Partes conservarán los derechos patrimoniales de todas las obras, creaciones y documentos resultantes de la ejecución del Convenio. En consecuencia cada parte tiene,

respecto de tales obras, los siguientes derechos: 1.1. La reproducción de la obra bajo cualquier manera o forma, permanente o temporal, mediante cualquier procedimiento; 1.2. La comunicación al público de la obra por cualquier medio o procedimiento, incluyendo la puesta a disposición al público; 1.3. La distribución pública del original y copias de sus obras, mediante la venta o a través de cualquier forma de transferencia de propiedad; 1.4. La importación de copias hechas sin autorización del titular del derecho; 1.5. El alquiler comercial al público del original o de los ejemplares de sus obras; 1.6. La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. Las Partes, como titulares de los derechos de autor, podrán a su discreción, ceder licenciar o de cualquier forma, disponer total o parcialmente dichos derechos, por el tiempo que estime conveniente, sin necesidad de autorización previa de la otra parte. El registro o depósito de las obras, según sea el caso, se hará respetando la titularidad compartida de los derechos patrimoniales en los términos aquí acordados. Las Partes acuerdan que el uso de estas obras, creaciones y documentos se limitará a fines informativos, culturales y/o educativos. El British Council retiene los derechos sobre las obras, materiales y/o know how que hayan sido desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Convenio y hagan parte de los activos intangibles del British Council. No obstante, el British Council autoriza que tales obras, materiales y/o know how puedan ser utilizadas por el Aliado exclusivamente como un insumo para el desarrollo del presente convenio. El Aliado se compromete especialmente a guardar confidencialidad y abstenerse de comunicar, reproducir o distribuir a terceros y la información de propiedad del British Council, sus metodologías, procedimientos y en general el "know how" utilizado para la obtención dichas obras. Las Partes garantizan que en la celebración de los contratos que sean necesarios para la producción de las obras, creaciones y documentos necesarios para el desarrollo del presente Convenio se realice la cesión de los derechos patrimoniales de autor por parte de las personas naturales o jurídicas que los produzcan, sin perjuicio de la protección de los derechos morales de autor a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso BRITISH COUNCIL en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES** respetarán los logos de cada una. Siempre se deberá pedir autorización a la otra parte, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: BRITISH COUNCIL** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **BRITISH COUNCIL** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio el **DISTRITO** llegare a tener conocimiento que los administradores o accionistas de BRITISH COUNCIL fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: No se considerará que alguna de las Partes esté en incumplimiento del presente Convenio si dicho incumplimiento es por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o hecho de un tercero debidamente probado. Estos eventos podrán incluir alguno o algunos de los eventos que se describen a continuación de manera enunciativa y no excluyente, huelgas, paros - en particular aquellos que involucren educadores u otros beneficiarios del Convenio -, la falla de un servicio de transporte, fuerza mayor, guerra, protesta, motín, disturbios civiles, terremoto, explosión, acto terrorista, cumplimiento de cualquier ley u orden gubernamental, reglamento, regla o directiva, accidente, pandemias declaradas por la OMS (Organización mundial de la salud), incendio, y/o inundación("Evento de Fuerza Mayor") que puedan afectar el desempeño de los proyectos. La Parte que sufra por razón de un Evento de Fuerza Mayor, y se encuentre imposibilitada de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Convenio, no se encontrará en situación de incumplimiento siempre y cuando: Notifique por escrito y dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia del Evento de Fuerza Mayor dicho Evento de Fuerza Mayor, así como la imposibilidad que se deriva de ello para dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones de acuerdo con el Convenio. La explicación sobre la imposibilidad de cumplir el Convenio en virtud del Evento de Fuerza Mayor deberá ser clara, explicativa y demostrativa. Envíe dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la notificación del Evento

de Fuerza Mayor las pruebas correspondientes que la Parte que alega el Evento de Fuerza Mayor, considere pertinentes, a su juicio, y que busquen justificar la imposibilidad de cumplir con el Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la otra Parte podrá solicitar pruebas adicionales; No pudiera haber evitado el efecto del Evento de Fuerza Mayor, aun tomando precauciones que, teniendo en cuenta todos los asuntos conocidos antes del Evento de Fuerza Mayor, debería haber tomado razonablemente; y hubiera utilizado todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto del Evento de Fuerza Mayor, para llevar a cabo las obligaciones pactadas en el presente Convenio y dirija todos sus esfuerzos para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por BRITISH COUNCIL. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del DISTRITO. j) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANTICORRUPCIÓN:** El Aliado se compromete y garantiza que ni el ni sus representantes o agentes han ofrecido, entregado o acordado entregar, ni lo harán en el futuro obsequio o contraprestación alguna de ningún tipo a ninguna persona como un incentivo o recompensa por hacer o abstenerse de hacer algo en relación con la celebración y ejecución de este Convenio. El Aliado reconoce y acepta que el British Council puede, en cualquier momento durante la vigencia de este Convenio y en cualquier número de ocasiones, realizar búsquedas en bases de datos de cribado de terceros relevantes para verificar que sus representantes o agentes no figuran en ellas como personas políticamente expuestas, descalificadas para ser director de una empresa, involucradas en terrorismo, delitos financieros o de otro tipo, sujetos a medidas regulatorias o de exportación , controles comerciales o de adquisiciones o que representen un mayor riesgo de participación en actividades ilegales. El Aliado garantiza: * que ni él ni sus representantes o agentes realizarán pagos, transferirán propiedad ni tendrán tratos con ninguna Entidad Prohibida y * que tanto él como sus representantes o agentes se comprometen a cumplir con las políticas y procedimientos para evitar el riesgo de soborno y fraude previstas por la ley aplicable y por su organización y en relación con sus relaciones con terceros, ya sea en Colombia, en el Reino Unido o en el extranjero; y * que ni él ni sus representantes o agentes se han involucrado ni se involucrarán en ningún momento en ninguna actividad, práctica o conducta que constituya un delito de facilitación de la evasión fiscal en el Reino Unido según la sección 45 (1) de la Ley de Finanzas Penales de 2017; o un delito de facilitación de la evasión fiscal extranjera; y * que ni él ni sus representantes o agentes se han coludido, y se comprometen a no coludir en ningún momento, con ningún tercero de ninguna manera en relación con este Convenio. Nada en esta cláusula tiene la intención de evitar que el Aliado discuta los términos de este Convenio y los valores del mismo con sus asesores profesionales. Si el Aliado, o cualquiera de sus representantes están incluido en una Base de Datos de Selección o incumple cualquiera de sus obligaciones establecidas en esta cláusula notificará de inmediato al Consejo Británico, quien tendrá derecho a tomar las medidas establecidas a continuación. Rescindir este Convenio sin responsabilidad para el Aliado inmediatamente después de notificarlo; y/o * exigir al Aliado que tome todas las medidas que el British Council – Consejo Británico considere razonablemente necesarias para gestionar el riesgo para el British Council – Consejo Británico de contratar con el Aliado (y el Aliado tomará todas esas medidas y, si es necesario, proporcionará pruebas de su cumplimiento); y/o * reducir, retener o reclamar un reembolso (total o parcial) de los cargos pagaderos bajo este Convneio; y/o * compartir dicha información con terceros. El Aliado se compromete a proporcionar toda la información razonablemente necesaria para completar las búsquedas de selección aquí descritas. **Salvaguardar y proteger a los niños y adultos vulnerables.** El Aliado cumplirá con toda la legislación y los códigos de práctica aplicables, incluida, cuando corresponda, toda la legislación y las orientaciones estatutarias relevantes para la salvaguardia y protección de niños y adultos vulnerables y con la Política de protección y la Política de adultos en riesgo del British Council – Consejo Británico incluidas en los requisitos del British Council – Consejo Británico según se modifiquen de vez en cuando, que el Aliado reconoce que pueden incluir someterse a revisiones por parte del Servicio de Divulgación y Prohibición del Reino Unido (DBS) y / o el servicio local equivalente. El Aliado debe proporcionar al British Council, evidencia documental de la divulgación relevante y / o las verificaciones de antecedentes penales antes de emprender cualquier actividad que involucre a niños y / o adultos vulnerables en relación con el Proyecto bajo este Convenio.

Además, El Aliado se asegurará de que, cuando contrate a cualquier otra parte para proporcionar cualquiera de los Servicios en virtud de este Convenio, esa parte también cumplirá con los mismos requisitos que si fuera parte de este Convenio. **Anti-esclavitud y trata de personas:** El Aliado deberá: Garantizar que la esclavitud y la trata de personas no tengan lugar en ninguna parte de su negocio ni en ninguna parte de su cadena de suministro; Implementar procedimientos de diligencia debida para sus propios proveedores, subcontratistas y otros participantes en sus cadenas de suministro, para garantizar que no haya esclavitud o trata de personas en sus cadenas de suministro; Responder con prontitud a todos los cuestionarios de diligencia debida sobre esclavitud y trata de personas que le envíe periódicamente el British Council – Consejo Británico y asegurarse de que sus respuestas a todos esos cuestionarios sean completas y precisas; Notificar al British Council – Consejo Británico tan pronto como tenga conocimiento de cualquier esclavitud o trata de personas real o sospechada en cualquier parte de su negocio o en una cadena de suministro que tenga una conexión con este Convenio. Si el Aliado no cumple con cualquiera de sus obligaciones en virtud de la esta cláusula, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que le asista al British Council – Consejo Británico, el British Council – Consejo Británico tendrá derecho a: Rescindir el Convenio; y/o Reducir, retener o reclamar un reembolso (total o parcial) de sus aportes del presente Convenio y/o Compartir con terceros información sobre dicho incumplimiento. **Igualdad, Diversidad e Inclusión:** El Aliado, en su condición de empleador y como contratante en contratos para la provision de bienes o servicios, se compromete a no ejercer ninguna forma de discriminación, dentro del significado Igualdad de acuerdo con las normas aplicables en la República de Colombia y las políticas del British Council – Consejo Británico. El Aliado deberá cumplir con toda política o directriz sobre oportunidades iguales incluida en los requisitos del British Council - Consejo Británico. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – REQUISITO DE EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL BRITISH COUNCIL** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Jorge Benavides – Asesor de Despacho – Secretaría General.
Aprobó: José Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación – Secretaría General.

REFERENCIA: PRORROGA N°1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. CD-05-2022-0392 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Entre los suscritos**, MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS,** mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con **la Cédula de Ciudadanía N° 1.010.168.653,** quien, en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante **Resolución N° 00493 de 2021** y posesionada mediante Acta de fecha 11 de febrero de 2021, actúa en representación **del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** según delegación conferida mediante **Decreto Distrital N° 0238 de 2020,** quien en adelante se denominará **EL DISTRITO,** por una parte, y por otra parte, **EL BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO** reconocido por el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte como un organismo de carácter intergubernamental de cooperación técnica, entidad oficial del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, encargada de llevar a cabo sus relaciones culturales y educativas en desarrollo del Convenio Cultural suscrito entre la Republica de Colombia y el mencionado gobierno, el 8 de julio de 1979 y del entendimiento sobre Cooperación Técnica firmado el 11 de mayo de 1966 con NIT No. 899.999.066**-5,** representada legalmente por **THOMAS BIRTWISTLE identificado con pasaporte británico número 536952896 y carnet diplomático número I2020408,** y como tal autorizado para suscribir acuerdos con entidades públicas y privadas en el país, que en adelante se denominara **EL BRITISH COUNCIL,** hemos acordado celebrar la presente **PRORROGA N°1 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. CD-05-2022-0392**, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el día veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) el Distrito suscribió **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. CD-05-2022-0392**, con**: EL BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO**, identificado con **NIT No: 899.999.066-5,** cuyo objeto es: **"*AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL INGLÉS EN LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS DE FORMACIÓN DOCENTE, ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL Y EVALUACIÓN DEL DOMINIO DEL INGLÉS DE LOS DOCENTES FOCALIZADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA*". 2.-** Que el valor del presente convenio se estableció por lo suma de: **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($1.075.820.453),** incluidos todos los impuestos, costos directos e indirectos del convenio. **QUE EL APORTE DEL DISTRITO ES POR LA SUMA DE: NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($900.000.000)** respaldados con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202200716 de quince (15) de enero de 2022. QUE EL APORTE DEL BRITISH COUNCIL: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE ($175.820.453),** representados en especie y en dinero. **3.-** Que en la **CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE COOPERACION**

INTERNACIONAL No. CD-05-2022-0392, establece el **DESEMBOLSO DE LOS APORTES** de la siguiente manera: Los recursos de que trata la cláusula anterior serán manejados por **EL BRITISH COUNCIL** como ejecutor principal del convenio y serán desembolsados de la siguiente manera: **UN PRIMER DESEMBOLSO EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR TOTAL DEL APORTE DEL DISTRITO,** al mes de ejecución del convenio, a partir del perfeccionamiento del mismo, previa presentación del informe parcial de gestión, incluido los productos esperados establecidos para el primer corte, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del mismo, presentación de factura o cuenta de cobro y la certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL VALOR TOTAL DEL APORTE DEL DISTRITO,** al tercer mes de iniciadas las actividades del objeto del convenio y del cumplimiento a cabalidad del cronograma propuesto, previa presentación del informe de gestión, los productos esperados establecidos para el segundo corte certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, presentación de factura o cuenta de cobro certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **UN TERCER DESEMBOLSO EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL APORTE DEL DISTRITO,** al sexto mes de iniciadas las actividades del objeto del convenio y del cumplimiento a cabalidad del cronograma propuesto, previa presentación del informe de gestión, los productos esperados establecidos para el tercer corte certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, presentación de factura o cuenta de cobro certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **UN CUARTO Y ÚLTIMO DESEMBOLSO EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL APORTE DEL DISTRITO,** al finalizar el plazo del convenio, antecediendo el cumplimiento a cabalidad de las actividades del objeto del convenio y del cronograma propuesto, previa presentación del informe final de gestión, los productos esperados establecidos para el último corte certificado a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, presentación de factura o cuenta de cobro certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. El pago se realizará de acuerdo al PAC. **El British Council aportará como contrapartida la suma de: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($175.820.453).** Los recursos aportados por la entidad proponente serán ejecutados de conformidad con la propuesta presentada al Distrito en los ítems y tiempos aprobados por este; la Entidad deberá evidenciar junto con el informe del proyecto estos desembolsos o pagos realizados, con las herramientas contables, y financieras validas que permitan certificar la respectiva inversión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El desembolso de recurso aportado por el Distrito por tratarse de un aporte para el desarrollo de un proyecto institucional a través de convenio de cooperación internacional y no de un pago por prestación de un servicio, no causa el valor por concepto de IVA. **4.-** Que en el plazo establecido en el convenio de cooperación citado y en el anexo de condiciones contractuales es hasta **el treinta (30) de noviembre de 2022**, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **5.-** Que el día quince (15) de febrero de 2022, se suscribió Acta de Inicio del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. CD-05-2022-0392. 6. -** Que la

Secretaria Distrital de Educación y la Jefe de Oficina de Calidad Educativa y Supervisora del Convenio de la referencia, mediante oficio fechado el día cuatro (4) de octubre de 2022, solicitan: (…) *El DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, suscribió Convenio de Cooperación Internacional N° CD-05-2022-0392, con BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO el día 28 de enero de 2022, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ACADÉMICOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL INGLÉS EN LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS DE FORMACIÓN DOCENTE, ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL Y EVALUACIÓN DEL DOMINIO DEL INGLÉS DE LOS DOCENTES FOCALIZADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA", por valor de $1.075.820.453, por un plazo hasta el 30 de noviembre de 2022. El 15 de febrero de 2022, se le dio inicio al Convenio mediante acta, el convenio se encuentra en ejecución de manera satisfactoria y sus pólizas se encuentran vigentes. En el componente del numeral 2.3. de la propuesta técnica Evaluación basada en evidencia para la toma de decisiones en el sistema educativo, en la cual se plantean dos grandes actividades que buscan recoger datos característicos tanto de los avances en el área de enseñanza del inglés en el Distrito de Barranquilla, como de los resultados de la implementación del proyecto. Dentro de este marco se planificaron 2 actividades generales 2.3.1. Diagnóstico y análisis retrospectivo, el cual tiene como objetivo comprender la realizad actual en cuanto a la enseñanza y el aprendizaje del inglés en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Barranquilla, así como el perfil de los docentes de inglés, para lo cual se planeó llevar una investigación retrospectiva, que incluye análisis de datos existentes, informes y programas implementados. La segunda actividad general comprende la evaluación, monitoreo y seguimiento, el cual tiene como objetivos identificar resultados y oportunidades de mejora por medio de un proceso de levantamiento y análisis de información, esta estrategia tiene como propósito la consolidación del total de la información recabada a lo largo de la ejecución del convenio, traducida en un documento académico y ejecutivo que la Secretaría Distrital de Educación podrá usar como insumo para su plan de acción en materia de bilingüismo. En el numeral 2.3.4. de la propuesta técnica se encuentran relacionados los entregables de este componente y el cronograma de actividades. Con base en el análisis por parte del contratista, del plazo proyectado para las actividades anteriormente descritas, la doctora MARÍA DEL PILAR PERTUZ, Supervisora del Convenio N° CD-05-2022-0392, Jefe de la Oficina de Calidad Educativa, recibió por parte de BRITISH COUNCIL – CONCEJO BRITANICO", oficio de solicitud de Prórroga N°1, por los motivos que se exponen a continuación: "Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de finalizar actividades relacionadas con la entrega y evaluación de documentación por parte de beneficiarios y consultores, la evaluación basada en evidencia para la toma de decisiones en el sistema educativo, y el reporte del convenio, para la subsecuente entrega satisfactoria de los productos esperados para el último desembolso. Todo lo anterior atendiendo a los ajustes del cronograma realizado durante el tiempo de ejecución de las iniciativas contempladas en el convenio. Los productos contemplados incluyen: • Estudio que contenga los resultados del diagnóstico y análisis que surjan del desk research y los insumos adicionales. • Recomendaciones de política pública sobre pasos a seguir en el área de bilingüismo. • Estudio descriptivo detallando los principales hallazgos producto de la ejecución del convenio. • Presentación con el resumen de*

resultados de la estrategia de monitoreo y evaluación. • Informe ejecutivo y financiero de final de convenio. Para el cumplimiento total de estos entregables el contratista solicita una prórroga hasta el 21 de diciembre de 2022. Una vez revisada y valorada la solicitud de Prórroga N°1 enviada por BRITISH COUNCIL – CONSEJO BRITANICO, y considerando su viabilidad, se considera necesario y oportuno ampliar el plazo del Convenio N° CD-05-2022-0392 hasta el 21 de diciembre de 2022, para lo cual se anexa el oficio de solicitud del contratista, el cual forma parte integral del presente documento. **7.-** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría General del Distrito, previa verificación del expediente contractual, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan celebrar la presente **PRORROGA No.1 CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. CD-05-2022-0392 Y A SU ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES**. Amparado en las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla y por las **cláusulas que se expresan a continuación: CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto **PRORROGAR el plazo de ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. CD-05-2022-0392 Y A SU ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES. CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO A PRORROGAR: Prorrogar el plazo de ejecución establecido en el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. CD-05-2022-0392 y su Anexo de Condiciones Contractuales, hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2022. CLÁUSULA TERCERA GARANTÍA ÚNICA:** Las partes se comprometen a ampliar las pólizas originales otorgadas, establecidas en el convenio principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la prorroga aquí estipulada. **CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Todas las cláusulas y estipulaciones establecidas en el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. CD-05-2022-0392 Y A SU ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES** no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma electrónica de contratación pública Secop II.

Proyectó: Julieth Maury Cure/Asesora Externa en Materia Contractual/Secretaría General del Distrito.
Revisó: C&R Asesores– Asesor Externo -Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli – Jefe de la Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.